

REGLAMENTO REGULADOR DEL VELATORIO MUNICIPAL DE GALINDUSTE

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular la utilización del edificio del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos/deberes de los usuarios y del concesionario del servicio.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario-titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a Empresa cualificada, correspondiéndole:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) Fijar las tarifas máximas a percibir por el concesionario de los usuarios
- c) Interpretar el reglamento.
- d) Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3.- El concesionario es el responsable del correcto funcionamiento de los velatorios y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cerramiento del velatorio.
- b) Asignación del velatorio al usuario solicitante.

Artículo 4.- El concesionario tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligaciones del concesionario:

- a) Admitir, todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre.
- b) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio.
- c) Conservar los velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar previamente al concesionario las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento
- b) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- c) Utilizar tan solo el velatorio asignado por el concesionario, así como los lugares comunes a ambos velatorios.
- d) Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.
- e) No podrá ceder la explotación sin aprobación expresa del Ayuntamiento.
- f) No podrá destinar los velatorios a usos distintos de aquel para el que fue adjudicada la explotación.

Artículo 7.-

Derechos de los usuarios y familiares:

- A) Utilizar el velatorio asignado (y los lugares comunes al mismo, hall y servicios)

conforme a la naturaleza del mismo.

B) Formular reclamaciones por escrito al concesionario o en su caso al Sr. Alcalde.

Artículo 8.- Ni el concesionario, ni el Ayuntamiento se hacen responsables de los objetos perdidos por usuario o acompañantes en el interior del local destinado a velatorio.

Artículo 9.- El Concesionario, previa autorización del Sr. Alcalde, podrá cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en instalaciones.

Artículo 10.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto de los velatorios. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93 de 8 de octubre.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Se considera infracción de este reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Disposición final: El presente reglamento, que consta de once artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el B.O.P.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.